

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1018

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA SUAREZ GIRALDO SA.S. Y OTRO

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2016-00289-00

Sea del caso señalar que en fecha 23 de abril de 2019, se llevó a cabo dentro del presente proceso, la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., audiencia que fue llevada a cabo sin la comparecencia del curador Ad litem de los demandados DISTRIBUIDORA SUAREZ GORALDO S.A.S. y FABIAN ORESTE GIRALDO, sin que haya allegado al despacho, dentro del término otorgado, justificación alguna de su inasistencia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se procederá a dar aplicación a las sanciones referidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es, imponer multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la parte ausente.

Siendo así las cosas, se procederá

RESUELVE:

1.- **IMPONER** al curador Ad Litem JOSÉ VALLEJO DUEÑAS identificado con C.C. 16.617.504, una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de su pago.

2.- La anterior multa deberá ser pagada a órdenes de la Nación en la cuenta del banco popular, denominada DTN- multas y cauciones, Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cinco días (05) siguientes a la notificación de esta providencia al sancionado.

NOTIFÍQUESE

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
JUEZ

SECRETARIA

Siendo hoy las 8.00 A.M.
En Estado No. 51 de Fecha:
15 - JUNIO - 2020
Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

